



IMPUESTOS
INTERNOS

Liquidación y pago de Anticipos del Impuesto Sobre la Renta (ISR)



No. 12

Guía del Contribuyente

¿Qué se entiende por Anticipo?

Pago a cuenta del Impuesto Sobre la Renta (ISR), a efectuarse de forma obligatoria y por adelantado, compensable del impuesto anual al momento de la presentación de la declaración jurada.

¿Cómo se calculan los Anticipos?

El cálculo de los Anticipos para Personas Jurídicas o Sociedades, se determina partiendo de la Tasa Efectiva de Tributación (TET). Si esta es mayor a 1.5%, se toma como base el Impuesto Liquidado entre 12 meses; y si es menor o igual al 1.5% se toma como base el resultado de aplicar el 1.5% a los ingresos en el período fiscal declarado.

TET= Impuesto Liquidado/Ingresos Brutos.

Para las Personas Físicas, Negocios de Único Dueño y Sucesiones Indivisas, el cálculo de los Anticipos se realiza a partir del Impuesto Liquidado en la Declaración Jurada del ISR del ejercicio fiscal declarado.

Contribuyentes Personas Jurídicas con Tasa Efectiva de Tributación (TET) mayor a 1.5%

Los Anticipos serán determinados dividiendo en doce (12) cuotas iguales el Impuesto Liquidado en su Declaración Jurada del ISR del período declarado.

Ingresos del Período (IR-2) -----	10,000,000
Impuesto Liquidado-----	290,000
TET superior al 1.5% -----	2.9%
Anticipo a pagar -----	290,000/12
Anticipos mensuales-----	24,166.67

Contribuyentes Personas Jurídicas con Tasa Efectiva de Tributación (TET) menor o igual a 1.5%

Se calcularán las doce (12) cuotas iguales, que resultarán de aplicar el 1.5% a los ingresos del año fiscal declarado.

Ingresos del Período (IR-2) -----	15,000,000
Impuesto Liquidado -----	150,000
TET inferior al 1.5% -----	1%
Anticipo a Pagar-----	15,000,000
	<u> x 1.5%</u>
	225,000
Anticipos Mensuales -----	18,750

Notas:

Las Personas Jurídicas deberán registrar los ingresos sujetos a pagos de Anticipos, en el anexo E del Formulario IR-2 (Declaración Jurada Anual del Impuesto Sobre la Renta de Sociedades). En ambos casos si existiere un saldo a favor del contribuyente este se deducirá de los Anticipos calculados.

Ingresos actividades con márgenes regulados

Para las Personas Jurídicas cuyos ingresos provengan de actividades con márgenes de comercialización que estén regulados por el Estado, la base para calcular los Anticipos será el total de sus ingresos brutos generados por esas comisiones o por los márgenes establecidos por las autoridades competentes (Casilla B del IR-2), más cualquier otro ingreso obtenido por la empresa.

Venta total del año -----	40,000,000
Comisión 6% -----	2,400,000
Alquiler (otro) -----	<u>200,000</u>
Ingresos Brutos -----	2,600,000

Anticipo = 2,600,000 x 1.5% = 39,000

Anticipo mensual ----- 3,250

Comisiones por ventas de productos de terceros

Los intermediarios que se dediquen exclusivamente a la venta de bienes de propiedad de terceros, pagarán el Anticipo del 1.5% en función del total de los ingresos provenientes de las comisiones que los mismos obtengan.

Total ventas del año -----	35,000,000
Comisión por venta 4% -----	1,400,000
Anticipo -----	$1,400,000 \times 1.5\% = 21,000$
Anticipo mensual -----	1,750

Los Anticipos de las Personas Jurídicas se deben pagar en los primeros quince (15) días de cada mes y se generan 45 días después de presentarse la declaración jurada correspondiente.

Notas:

En caso de que la TET sea menor o igual al 1.5%, aplicarán estos casos para empresas con márgenes regulados por el Estado y comisiones por ventas de terceros.

Contribuyentes Personas Físicas, Negocios de Único Dueño y Sucesiones Indivisas

Las Personas Físicas, Negocios de Único Dueño y Sucesiones Indivisas deben pagar tres (3) Anticipos, sobre la base del 100% del Impuesto Liquidado en su Declaración Jurada del ISR del ejercicio fiscal anterior, luego de deducir las retenciones y el saldo a favor. En el caso de que las retenciones sean superiores al Impuesto Liquidado no se generarán Anticipos.

Personas Físicas

Impuesto Liquidado -----	572,000
Menos Retenciones -----	450,000
Anticipo a pagar -----	122,000

Fecha de pago de los Anticipos:

50%	61,000.00	1ra. Cuota el 30 de junio
30%	36,600.00	2da. Cuota el 30 de septiembre
20%	24,400.00	3ra. Cuota el 31 de Diciembre

¿Qué pasa si resulta un saldo a favor por los Anticipos pagados?

El contribuyente podrá utilizar este saldo para cubrir los Anticipos generados en esa declaración, si el saldo no cubre la totalidad de Anticipos que se generen, la diferencia que quede de estos será la pagada por el contribuyente en el tiempo correspondiente, si la declaración no genera Anticipos, entonces podrá solicitar una compensación del saldo contra otro impuesto.

¿Qué es una exención de anticipos?

Es una ventaja fiscal establecida por ley mediante la cual el contribuyente se libera del pago a cuenta total o parcial del ISR; siempre y cuando pueda demostrar previamente la reducción considerable de sus rentas.

¿Cuándo debo solicitar la exención?

El contribuyente deberá solicitar con quince (15) días de antelación al vencimiento de la fecha para el pago del Anticipo correspondiente, la exención total o parcial de dicho pago, previa demostración de la reducción significativa de sus rentas. La aprobación o no de la solicitud del contribuyente estará sujeta a verificación por parte de Impuestos Internos.

Recargos e Intereses

Si realiza el pago después de la fecha límite, se le aplicará un 10% de recargo por mora sobre el valor del impuesto a pagar, por el primer mes o fracción de mes, un 4% progresivo e indefinido por cada mes o fracción de mes subsiguiente; así como un 1.10% acumulativo de interés indemnizatorio por cada mes o fracción de mes sobre el monto a pagar.

Si al momento de declarar el año fiscal existe algún Anticipo dejado de pagar, corresponderá calcular sobre el valor del mismo, los recargos e intereses, desde la fecha límite para su pago hasta la fecha límite de presentación de la Declaración Jurada del ISR, y pagar lo mismo en dicha declaración (IR-1 o IR-2).

Base Legal: Código Tributario, Ley No. 11-92, d/f 16/05/92, modificada por la Ley No. 557-05 d/f 13/12/05/ Ley No. 253-12 d/f 09/11/12

Para más información
sobre este tema,
escanea aquí:



dgii.gov.do

(809) 689-3444 desde cualquier parte del país.
informacion@dgii.gov.do

IMPUESTOS INTERNOS
Febrero 2022

Publicación informativa sin validez legal

@DGIIRD     